



SINEP
MODIFICACIONES AL PROCESO DE SELECCIÓN

Decreto 274/2013

Promoción a Nivel Superior

- Si es dentro de su agrupamiento continuará su carrera a partir del Grado y **Tramo** equivalente al alcanzado en su nivel anterior. (art. 31)
- Esta promoción del tramo será efectiva desde el **31 de agosto de 2010**. (Decreto N° 1.914/10.) y se aplicará a los concursos realizados desde esa fecha. (art. 123 quater)

Etapa: Evaluación del Perfil Psicológico

- será **optativa** para cargos del Agrupamiento General de los Niveles F a C sin la Función de Jefatura debiéndose **anunciar** con la difusión de la convocatoria si se llevará o no a cabo.
- en caso de no haberlo anunciado se cumplirá la presente etapa. (art. 35)

Nuevas convocatorias a concursos para contratados o transitorios, o permanentes o no permanentes de otros sectoriales del CCT

- El personal con una antigüedad de al menos 3 años, que concurse su mismo nivel o un nivel inferior continuará su carrera desde el grado que resulte de aplicar **1 grado por cada 2 grados** de su nivel actual más 1 grado si viene desarrollando la función que concursó. (art. 128)

Ejemplos:

- Contratado Nivel D4 concursa un nivel Planta Permanente D \Rightarrow 3
- Contratado Nivel D4 concursa un nivel Planta Permanente E \Rightarrow 3
- Contratado Nivel D4 concursa un nivel Planta Permanente C \Rightarrow 1
- Contratado Nivel D4 concursa un nivel Planta Permanente B \Rightarrow 1

Revisión de Grados

- El Comité de Selección definirá la cantidad de grados dividiendo por **36** la experiencia laboral de los meses de servicios prestados en organismos del Gobierno Nacional, Provincial, Municipal y organismos o entes públicos, incluso los ad honores con calificaciones igual o superior a **BUENO**.
- Los grados recomendados no podrán ser superiores al que revistaba como contratado. (art. 128)
- Para trabajadores provenientes de otras Sectoriales del CCT la experiencia laboral será la acumulada en sus regímenes siempre que su calificación no fuera inferior a **BUENO**. (art.128)

Requisitos obligatorios de nivel educativo para acceso a niveles Agrupamiento General

- El personal permanente que no posea el título secundario podrá postularse a los cargos vacantes del Agrupamiento General que requieran título secundario.
- También el personal contratado o transitorio que haya sido contratado antes **1 de diciembre del 2008**, o si desde esa fecha a la actualidad no se hubiera desvinculado por más de un año.
- En estos casos **no se podrá reducir la experiencia laboral** atinente a las funciones o puestos de trabajo por al menos el **50%** de lo exigido en el art. 14. (art. 129)

Reserva del Cargo de Planta Permanente

- El personal que no tuviera el título secundario al momento de la aprobación del orden del mérito definitivo se le reservará el cargo por **2 años contados del inicio del próximo ciclo lectivo a su inscripción en el proceso de selección.**
- El cargo será de planta transitoria hasta que reúna este requisito
- Si es permanente se le reservará el cargo anterior
- Si vencido el plazo no obtiene el título, volverá a su cargo anterior y el cargo concursado saldrá nuevamente a concurso.
- El trabajador que vencido el plazo acredite que aprobó los dos tercios del plan de estudios se le dará **1 año de prórroga** a partir del vencimiento anterior. (art.129)

Compromiso de finalización de Secundario

- Manifestación por escrito al momento de la inscripción la obligación de terminación de sus estudios lo que constará como compromiso al momento de su designación en planta transitoria.
- Las entidades sindicales y el Estado Empleador facilitarán el cumplimiento de este compromiso.
- Podrá acordarse **2 horas de labor diaria en su lugar de trabajo** para estudiar.
- Los resultados educativos repercutirán en su evaluación de desempeño. (art.129)

Compromiso Institucional para finalización del Secundario

- **FONDO PERMANENTE DE CALIFICACIÓN Y RECONVERSIÓN LABORAL** podrá realizar acciones para este fin.
- Estado Empleador instrumentará programas acelerados de completamiento del nivel secundario.
- **Las Entidades Sindicales** arbitrarán los medios financieros, materiales y personales a su alcance. **(art.129)**

Medidas transitorias por única vez y hasta el 31 de diciembre 2014

- Se reduce un **50% la experiencia laboral** acreditable exigida en el art. 14 para los cargos del Agrupamiento General a los postulantes que acrediten los títulos exigidos. (art. 130)

Nivel B con Título de nivel terciario no inferior a TRES (3) años

- Experiencia laboral cambia por **UN (1) año y medio** después de la titulación
- Experiencia laboral en dirección de equipos de trabajo cambia por un término no inferior a **UN (1) año.**

Nivel C:

– con Título Terciario :

- Experiencia laboral cambia a **1 año y medio** después de la titulación o **3 en total**.

– con Título secundario:

- la experiencia laboral para la función cambia a **5 años**.

Nivel D:

- con **Título secundario completo:**
 - experiencia laboral cambia a **1 año y medio** después de la titulación o **3 en total.**
- con **Título secundario técnico** de más de 5 años:
 - experiencia laboral cambia a **9 meses** o **1 año y medio en total.**
- **Para jefaturas o supervisión de grupos o equipos:**
 - experiencia laboral cambia a **6 meses.**

Nivel E:

- **Título secundario completo no técnico:**
 - experiencia laboral para la función que corresponda al cargo cambia a **3 meses.**
- **Para supervisión de grupos o equipos:**
 - experiencia laboral cambia a **3 meses.**

Nivel B con título secundario

- Podrán postularse para ocupar cargos de Nivel B del Agrupamiento General **siempre que Título de nivel terciario no superior a 3 años no sea habilitante para cumplir las tareas del cargo.** (art. 131)

Claúsulas especiales

- Los Comités de Selección deberán considerar en sus Grillas de Puntuación de Antecedentes Curriculares y Laborales las diferencias entre los postulantes que reúnen los requisitos de títulos de aquellos que no los tienen
- El Estado Empleador podrá extender el plazo de las modificaciones antes mencionada hasta el **31 de diciembre de 2015**, previa consulta las entidades sindicales a través de la COPIC. (art. 133)
- Estas modificaciones solo serán para la cobertura de cargos vacantes que se hayan autorizado durante los **presupuestos 2011 al 2014**, ambos inclusive. (art. 134)